

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA
CONVOCATORIA PÚBLICA No. BS 05 DE 2025
COMPRA DE EQUIPOS PARA EL PROGRAMA DE INGENIERÍA CIVIL
ADENDA No. 1 - RESPUESTA A INQUIETUDES CONVOCATORIA PÚBLICA BS 05 DE 2025

La Universidad Tecnológica de Pereira da respuesta a las dudas presentadas frente a la Convocatoria Pública.

NOTA: En este formato solo deben diligenciar preguntas concretas de cada equipo o elemento del cual están interesados ofertar. Los catálogos, anexos y demás documentos deben ser enviados en un archivo aparte y nombrar cada anexo con el número de la pregunta a la que corresponde.

NÚMERO DE PREGUNTA	NOMBRE EMPRESA	ITEM NÚMERO	NOMBRE DE EQUIPO	PREGUNTA	RESPUESTA COMITÉ
1	PINZUAR	1	Consolidometro Automatico	<p>Se solicita a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas de este ítem, toda vez que exige una marca y modelo específico y reproduce de manera exacta las características propias del fabricante CONTROLS, lo cual restringe injustificadamente la libre concurrencia y vulnera los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 1 de la Ley 1150 de 2007, así como la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, se solicita reemplazar estas referencias por especificaciones generales, funcionales y acordes con las normas ASTM aplicables, permitiendo la participación de equipos equivalentes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
2	PINZUAR	2	Consolidometro Manual	<p>Se solicita a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas de este ítem, toda vez que exige una marca y modelo específico y reproduce de manera exacta las características propias del fabricante UTEST, lo cual restringe injustificadamente la libre concurrencia y vulnera los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 1 de la Ley 1150 de 2007, así como la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, se solicita reemplazar estas referencias por especificaciones generales, funcionales y acordes con las normas ASTM aplicables, permitiendo la participación de equipos equivalentes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
3	PINZUAR	3	Viscosímetro	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas de este ítem, toda vez que se observan algunos errores de escritura, codificación y coherencia técnica, los cuales podrían generar ambigüedad o interpretaciones divergentes entre los oferentes.</p>	<p>Se hacen las correcciones de los errores de escritura en la propuesta</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

4	PINZUAR	4	Horno 450 Litros	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que reproducen características exclusivas de un único fabricante, particularmente CONTROLS, tales como el tipo de display y configuraciones específicas, lo cual configura una solicitud de marca específica que restringe injustificadamente la pluralidad de oferentes. Adicionalmente, se recomienda permitir la oferta de hornos operables a 220 VAC, en tanto esta configuración ofrece mayor desempeño y eficiencia energética, contribuyendo a la reducción del impacto ambiental, en armonía con los criterios de sostenibilidad establecidos por la normativa colombiana en contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y lineamientos de compras públicas sostenibles del Decreto 1082 de 2015). Igualmente, se sugiere que los valores de potencia y capacidad se establezcan como rangos funcionales, y no como cifras exactas asociadas al diseño de un solo fabricante, evitando con ello una sobre especificación que limite la concurrencia. En atención a los principios de selección objetiva, igualdad y libre participación previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015 de exigir marcas o configuraciones exclusivas sin justificación técnica, se solicita adoptar especificaciones generales y basadas en el desempeño, permitiendo la participación de equipos equivalentes provenientes de distintos fabricantes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
5	PINZUAR	5	Bano María	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que las especificaciones reproducen características propias de un único fabricante, particularmente HUMBOLDT, e incluyen referencias directas a dicha marca, lo cual se traduce en una solicitud de marca específica que limita la libre concurrencia. Adicionalmente, la capacidad indicada de 53 litros constituye un parámetro excesivamente restrictivo que excluye equipos técnicamente equivalentes que pueden presentarse con capacidades cercanas, como las de 65 litros, sin afectar la funcionalidad requerida. En atención a los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007), así como a la prohibición de exigir marcas o parámetros exclusivos prevista en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita ajustar el pliego incorporando especificaciones funcionales generales y permitiendo rangos de capacidad mayores que posibiliten la participación de diferentes fabricantes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
6	PINZUAR	6	Equipo Para Corte Directo Automático Con Control De Velocidad	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que contiene una referencia específica a la marca CONTROLS, reproduciendo características propias de dicho fabricante y configurando así una solicitud de marca específica, lo cual limita la pluralidad de oferentes y afecta la selección objetiva. Las especificaciones técnicas listadas corresponden exactamente a ese modelo, lo que restringe la posibilidad de que otros proveedores ofrezcan equipos equivalentes que también cumplen la norma ASTM D3080. De conformidad con los principios de libre concurrencia y selección objetiva establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y con la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita ajustar el pliego y adoptar especificaciones funcionales generales que permitan la participación de diferentes fabricantes que ofrezcan equipos equivalentes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
7	PINZUAR	8	Horno 250 Litros	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que contiene una referencia específica a la marca CONTROLS y al modelo, así como especificaciones propias de ese fabricante (por ejemplo, el tipo de display y el número de parrillas), las cuales no son determinantes para la funcionalidad del horno y restringen la participación de otros oferentes. Adicionalmente, se recomienda permitir la oferta de equipos operables a 220 V, por tratarse de configuraciones más eficientes energéticamente en laboratorios, y ampliar la capacidad admisible hasta 300 litros, con el fin de no limitar la concurrencia exclusivamente a equipos con capacidad de 250 litros. En atención a los principios de selección objetiva y pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007) y a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita ajustar el pliego para adoptar especificaciones funcionales y rangos de capacidad que permitan la participación de diferentes fabricantes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

8	PINZUAR	9	Prensa Multifuncional (Maquina Multiensayos)	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que contiene una referencia específica a la marca CONTROLS y reproduce características exclusivas de dicho fabricante, como dimensiones exactas, tamaño específico de la unidad de lectura, número fijo de canales de carga y desplazamiento y memoria interna definida, aspectos que no son determinantes para el desempeño del equipo y que pueden variar entre fabricantes sin afectar el cumplimiento de las normas ASTM y AASHTO exigidas. Estas restricciones limitan la libre participación de oferentes y configuran una solicitud de marca específica, prohibida por el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Así mismo, se solicita permitir que el equipo pueda incluir PC, toda vez que esta condición es habitual en este tipo de sistemas de adquisición y control, facilita la operación y registro de los ensayos y no altera las condiciones de comparabilidad ni afecta la esencia funcional del bien. En consecuencia, se solicita que las dimensiones del bastidor, el tamaño de la pantalla, el número de canales, la capacidad de almacenamiento y demás elementos accesorios u opcionales, propios del diseño de un único fabricante, sean eliminados como valores específicos y reemplazados por características funcionales generales, garantizando así la participación de diferentes oferentes que cumplan con las normas técnicas aplicables y asegurando la observancia de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
9	PINZUAR	10	Durometro De Concreto (Esclerometro)	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que contiene referencia directa a la marca Proceq y al modelo, reproduciendo características exclusivas de dicho equipo y limitando de manera injustificada la participación de otros oferentes. Es importante señalar que esta marca cuenta con distribución exclusiva en el país, por lo que la exigencia de dicho modelo dirige el proceso y restringe la libre concurrencia, en contravío de los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como de la prohibición establecida en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. Por lo anterior, se solicita que las especificaciones se ajusten exclusivamente a los requisitos funcionales y técnicos establecidos en las normas ASTM C805, permitiendo la participación de equipos equivalentes que cumplan con los parámetros de medición exigidos por la normatividad aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
10	PINZUAR	11	Cargador	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que incluyen una marca específica, lo cual limita la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos funcionalmente equivalentes. En consecuencia, se solicita suprimir la referencia a dicha marca y mantener únicamente las características técnicas esenciales, garantizando la observancia de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
11	PINZUAR	12	Conjunto Para Determinar El Asentamiento Del Concreto (Slump)	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que contiene una referencia directa a la marca DIRIMPEX y a la serie CT-69/E, lo cual configura una solicitud de marca específica y limita la participación de otros oferentes que pueden suministrar juegos de slump conformes a la norma ASTM C143. Dado que este tipo de elementos, poseen especificaciones estandarizadas por la norma técnica y no requieren características exclusivas de un fabricante, su inclusión resulta restrictiva y contraria a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule con base únicamente en los requisitos funcionales y dimensionales establecidos en la norma ASTM C143, permitiendo la participación de diferentes fabricantes que cumplan con la norma aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

12	PINZUAR	14	Tamiz No 200 Para Lavado	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que la inclusión de la serie ANC-00PS43A constituye una referencia indirecta a un fabricante específico y restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar tamices de 8" de diámetro con malla No. 200 conforme a las normas técnicas aplicables. La mención de series o códigos comerciales particulares vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y contraviene la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule únicamente con las características funcionales del tamiz, permitiendo así la participación de distintos fabricantes que cumplan con las especificaciones normativas.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
13	PINZUAR	16	Límite Plástico De Suelos - Atterberg	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que que incluye referencias específicas, las cuales corresponden a códigos propios de determinados fabricantes y restringen la participación de otros oferentes que pueden suministrar los equipos para límites líquido y plástico conforme a la norma ASTM D4318. La exigencia de series, códigos o referencias particulares vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule únicamente con base en las características funcionales y en los elementos requeridos por la ASTM D4318, permitiendo la participación de diferentes fabricantes que cumplan con la norma aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
14	PINZUAR	17	Equipo Toma De Muestras De Suelos Blandos	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que incorpora referencias directas a la marca DIRIMPEX ("DPX") y a códigos comerciales específicos, lo cual constituye una solicitud de marca específica y limita la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos de perforación manual con características equivalentes. Adicionalmente, se observa que las varillas indicadas se describen bajo rosca EW, cuando en este tipo de equipos es común y técnicamente recomendable el uso de rosca AW (American Wireline), razón por la cual se solicita su inclusión para permitir una mayor estandarización y disponibilidad en el mercado. La referencia a marcas, series y configuraciones exclusivas vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 1 de la Ley 1150 de 2007, así como la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se propone que el ítem se formule con base en las características funcionales del equipo de perforación manual y sus accesorios, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con la norma técnica aplicable y la rosca AW solicitada.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
15	PINZUAR	18	Nivel Electrónico	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que incorpora referencias directas a la marca FOIF (modelo AL-132 32X), lo cual configura una solicitud de marca específica y restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar niveles ópticos con características equivalentes conforme a los estándares de precisión y protección requeridos. La mención de una marca y modelo particular contraviene los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 1 de la Ley 1150 de 2007, así como la prohibición contenida en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule únicamente con las características técnicas esenciales del nivel óptico permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación requerida.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

16	PINZUAR	19	Maquina Para Prueba De Desgaste Angeles	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que incorpora una referencia directa a la serie ANC-H3860D, la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar máquinas de abrasión de agregados que cumplen plenamente con las normas ASTM e INVIAIS aplicables. La inclusión de series o códigos particulares vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 1 de la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule únicamente con base en las características funcionales del equipo, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con los requisitos técnicos exigidos.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
17	PINZUAR	20	Prensa De Concreto, Compresion Y Flexion.	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que incorpora referencias directas a la marca UTEST, a la unidad de control U-Touch PRO, al software USFT-4930 y a la serie ANC-UTC4830, elementos que constituyen especificaciones exclusivas de un único fabricante y restringen la participación de otros oferentes. Asimismo, se observa que el pliego incluye dimensiones y medidas exactas del bastidor, platos, rótulas, carrera del pistón y distanciadores, las cuales no tienen incidencia determinante en el cumplimiento de las normas de ensayo aplicables para máquinas automáticas de compresión y flexión, y cuya exigencia en valores fijos dirige el proceso hacia un diseño particular. La solicitud de software propio de un fabricante y la referencia a series específicas vulneran los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia consagrados en los artículos 24 de la Ley 80 de 1993 y 1 de la Ley 1150 de 2007, así como la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que las especificaciones se formulen con base únicamente en los requisitos funcionales esenciales del equipo (capacidad de compresión, capacidad de flexión, cumplimiento normativo, tipo de ensayo), permitiendo que distintos fabricantes participen con equipos técnicamente equivalentes que cumplan con los estándares de desempeño exigidos.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
18	PINZUAR	21	Bano Termostatico (56 Litros)	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que incorpora una referencia directa a la serie 76-B0067/8Z, la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar baños termostáticos equivalentes conforme a las normas ASTM D1599, D5581, AASHTO T245 y EN 12697-12/34. Adicionalmente, se observa que el pliego fija una capacidad exacta de 56 litros y un tipo de display gráfico de 4 x 1 líneas, parámetros que no son determinantes para el funcionamiento del equipo y que limitan injustificadamente el mercado, ya que existen equipos técnicamente compatibles con capacidades superiores a 65 litros y diferentes configuraciones de visualización que cumplen plenamente con la normativa. La inclusión de series, capacidades rígidas y características exclusivas contraviene los principios de selección objetiva y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule con base en los requisitos funcionales y rangos generales del baño termostático, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con las normas técnicas aplicables.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
19	PINZUAR	22	Tamizadora Electrica	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que el término "silenciosa" constituye una característica subjetiva que no permite su verificación objetiva. Para garantizar la selección objetiva y cumplir con el principio de claridad técnica previsto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, se solicita que la Entidad defina un criterio medible o, en su defecto, omita dicho término, a fin de evitar que este se convierta en un requisito subjetivo que limite la participación de los oferentes.</p>	<p>Se elimina la palabra "silenciosa" en el ítem 22 de la oferta</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

20	PINZUAR	23	Proctor Modificado	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluyen las series CN-404 y CN-416, las cuales corresponden a identificadores comerciales propios de un fabricante específico y restringen la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos para ensayo Proctor Modificado conforme a la norma ASTM D1557. La inclusión de series o códigos particulares sin justificación técnica contraviene los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como lo dispuesto por el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule únicamente con base en las características funcionales y dimensionales establecidas por la ASTM D1557, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan la norma aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
21	PINZUAR	24	Degradacion Micro - Deval	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "MICRODEVAL 1", la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y puede limitar la participación de otros oferentes que cuentan con equipos Micro Deval equivalentes que cumplen plenamente la norma ASTM D6928. En atención a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y conforme a la prohibición de incluir referencias exclusivas prevista en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita respetuosamente suprimir la serie mencionada, manteniendo únicamente las características funcionales y los requisitos normativos del ensayo, de manera que se permita la participación de diferentes fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
22	PINZUAR	26	Canastilla Para Determinar Masas Sumergidas (Accesorios Para Ensayo De Densidades)	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "ANC-ACCDENSIDAD", la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y puede limitar la participación de otros oferentes que también pueden suministrar canastillas para densidades y el material de laboratorio requerido conforme a las normas NTC 176 y ASTM C127. En cumplimiento de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y atendiendo a la prohibición de incluir referencias exclusivas prevista en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir dicha serie, manteniendo únicamente las características funcionales, de manera que se garantice la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
23	PINZUAR	27	Dron De Topografia	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se realiza una referencia directa al dron "EVO II PRO RTK V3 / ORANGE DRON", lo cual constituye una solicitud de marca y modelo específicos que restringe injustificadamente la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos con capacidades técnicas equivalentes. Adicionalmente, se incluye la exigencia de una suscripción particular a la Red NTRIP Galinet por 2 años, lo cual direcciona la contratación hacia un prestador único de dicho servicio, limitando la libre concurrencia de proveedores que ofrecen soluciones RTK compatibles con otras redes NTRIP disponibles en el mercado. Estas condiciones vulneran los principios de selección objetiva, igualdad y pluralidad de oferentes establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita que el ítem se formule con base en las características funcionales del dron y sus capacidades, permitiendo la participación de diferentes fabricantes y redes NTRIP compatibles.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

24	PINZUAR	28	Moldes Para Cilindros De Concreto	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye el código "ANC-H3043.3T", el cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y puede restringir la participación de otros oferentes que también pueden suministrar moldes plásticos para concreto de 3x6 pulgadas conforme a las especificaciones técnicas requeridas. En atención a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y a la prohibición de exigir referencias exclusivas prevista en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir dicho código, manteniendo únicamente la descripción funcional del bien para permitir la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
25	PINZUAR	29	Moldes Para Viguetas De Concreto	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye el código "ANC-OPC1182", el cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y puede restringir la participación de otros oferentes que igualmente pueden suministrar moldes plásticos para viguetas de concreto de 6x6x21 pulgadas en plástico de alta densidad que cumplen con las características requeridas. En cumplimiento de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y conforme a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir dicho código, conservando únicamente la descripción funcional y dimensional del molde, de manera que se permita la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
26	PINZUAR	30	Equipo Cono De Arena	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "ANC-H454638", la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y puede limitar la participación de otros oferentes que también pueden suministrar el plato base, cono, frasco plástico y tarro de arena conforme a las especificaciones funcionales requeridas para el equipo de densidades. De conformidad con los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y con la prohibición contenida en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir dicha serie, manteniendo únicamente la descripción funcional de los elementos para permitir la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
27	PINZUAR	32	Permeametros	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluyen las series HM-5802, HM-5896, HM-5880 y HM-3701, las cuales corresponden a identificadores comerciales propios de un fabricante específico y restringen la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos de permeabilidad que cumplen con la ASTM D2434. Adicionalmente, se incorporan dimensiones y medidas exactas que no hacen parte de los requisitos definidos por la norma ASTM D2434 y, por tanto, no deben exigirse como valores fijos, ya que direccionan el proceso hacia un diseño particular sin incidencia real en la funcionalidad del ensayo. De conformidad con los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como con la prohibición establecida en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita eliminar las series mencionadas y ajustar las dimensiones a rangos funcionales o a los parámetros definidos en la norma, manteniendo únicamente las características esenciales del método, de manera que se permita la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

28	PINZUAR	33	Equipo Speedy Medidor De Humedad	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "MC-405/E", la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y limita la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos conforme a la norma ASTM D4944. Adicionalmente, se observa que el pliego exige manómetro análogo, pese a que actualmente la tecnología disponible en el mercado se basa en manómetros digitales, los cuales ofrecen mayor precisión, trazabilidad, facilidad de lectura y reducción del error humano, sin alterar el principio de funcionamiento del método ni afectar su conformidad normativa. También se requiere una caja plástica tipo Pelikan, cuando es técnica, ambiental y económicamente viable permitir el uso de cajas de madera de alta resistencia, que brindan igual o mayor protección durante el transporte y contribuyen a la reducción del uso de plástico, en armonía con los criterios de sostenibilidad promovidos por la contratación pública (Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 en sus lineamientos de compras sostenibles). En consecuencia, y conforme a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015 de incluir referencias exclusivas, se solicita suprimir la serie mencionada, permitir el uso de manómetro digital y autorizar cajas de madera, manteniendo únicamente los requisitos funcionales y normativos del equipo para garantizar la pluralidad de oferentes y la adecuada selección objetiva.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
29	PINZUAR	35	Extraccion Cuantitativa Del Asfalto	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "ANC-H1473", correspondiente a un identificador comercial propio de un fabricante específico, lo cual restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar centrífugas eléctricas que cumplen con la norma aplicable. Adicionalmente, se incorporan especificaciones que no hacen parte de los requisitos definidos por las normas técnicas y que, al fijarse como valores específicos, pueden limitar la participación en el proceso hacia un diseño particular sin incidencia real en el desempeño del ensayo. Se solicita también incluir la exigencia de freno eléctrico incorporado, en tanto constituye una medida de seguridad esencial que permite la detención rápida y controlada del motor al finalizar el ciclo de centrifugado, reduciendo el riesgo para el operador y alineándose con buenas prácticas de seguridad industrial. En atención a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, así como a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir la serie mencionada, eliminar especificaciones no contempladas en la norma y adoptar únicamente los requisitos funcionales esenciales, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con las especificaciones técnicas correspondientes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
30	PINZUAR	36	Mezcladora De Concreto	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la marca DEEPER (modelo EM150) y la referencia al motor WEG, lo cual constituye una solicitud de marca específica que restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar mezcladoras de 150 litros con características funcionales equivalentes. La exigencia de una marca determinada, sin justificación técnica previa, vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y contraviene la prohibición prevista en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita suprimir la referencia a la marca y modelo, manteniendo únicamente las características funcionales esenciales de la mezcladora (capacidad), de manera que se permita la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica requerida.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
31	PINZUAR	37	Extractor De Nucleos De Concreto	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluyen referencias directas a la marca HUSQVARNA (modelo DMS-180), así como a brocas diamantadas identificadas expresamente como "HUSQVARNA Profesional", lo cual configura una solicitud de marca específica que restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar taladros sacanúcleos y brocas diamantadas con características funcionales equivalentes. La exigencia de marcas determinadas vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y contraviene lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015. En consecuencia, se solicita suprimir las referencias a la marca HUSQVARNA y a sus brocas profesionales, manteniendo únicamente las características técnicas esenciales del taladro sacanúcleos y las especificaciones de las brocas requeridas, permitiendo así la participación de distintos fabricantes que cumplan con los requerimientos funcionales.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

32	PINZUAR	39	Equipo Triaxial De Suelos	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluyen múltiples referencias y series comerciales tales como 28-WF4005, 28-WF4070, 28-WF6355, 30-WF6208, 29-WF6302/A, 29-WF1A2, 29-WF43DA, 28-WF4212, las cuales corresponden a identificadores propios de un fabricante específico y limitan la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos triaxiales equivalentes que cumplen con las normas ASTM D2850, D4767, D7181 y AASHTO T296/T297. Adicionalmente, se incorporan especificaciones exactas, rangos, resoluciones y valores particulares que no hacen parte de los requisitos de la norma y que pueden variar legítimamente entre fabricantes sin afectar la funcionalidad del equipo, por lo que su exigencia como valores específicos direcciona el proceso hacia un diseño particular. Además, se menciona un archivo adjunto con más especificaciones, pero estas no pueden ser visualizadas, lo cual dificulta verificar si contienen requisitos técnicos adicionales que podrían resultar excluyentes a otros a la normatividad. En cumplimiento de los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y conforme a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir las referencias mencionadas y limitar las especificaciones a los requisitos funcionales definidos por las normas ASTM y AASHTO, permitiendo que distintos fabricantes participen con equipos técnicamente equivalentes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
33	PINZUAR	40	Equipo Equivalente De Arena	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye una serie específica, lo cual constituye un identificador comercial propio de un fabricante y limita la participación de otros oferentes que pueden suministrar equipos equivalentes. En consecuencia, se solicita suprimir dicha serie y mantener únicamente la descripción funcional del bien, en garantía de los principios de selección objetiva y libre concurrencia.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
34	PINZUAR	42	Extractor Horizontal Para Tubo Shelby	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "ANC-EXH-SH", la cual corresponde a un identificador comercial propio de un fabricante específico y puede limitar la participación de otros oferentes que igualmente pueden suministrar el equipo. En atención a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia establecidos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y conforme a la prohibición del artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015 de incluir series o referencias exclusivas sin justificación técnica, se solicita suprimir dicha serie, manteniendo únicamente la descripción funcional y dimensional de los elementos para garantizar la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
35	PINZUAR	43	Penetrometro Con Sus Agujas (Mat Bituminoso)	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la serie "81-B0101/EZ", correspondiente a un identificador comercial propio de un fabricante específico, lo cual restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar penetrómetros semi-automáticos que cumplen con las normas ASTM D5 y AASHTO T49. Adicionalmente, se observa que el listado de elementos incluidos, probetas de plástico, tapones de caucho, tubo irrigador, dispositivo lastro, embudo plástico, recipiente para muestras, solución stock, manguera y estuche, no corresponde al equipamiento propio de un penetrómetro, sino que coincide con los elementos utilizados para el ensayo de equivalente de arena, lo que sugiere un error en la transcripción del ítem y genera confusión en la interpretación de los requisitos. En consecuencia, se solicita suprimir la serie mencionada y corregir el listado de elementos incluidos, de manera que se ajusten a los accesorios propios del penetrómetro conforme a las normas ASTM D5 y AASHTO T49.</p>	<p>Se ajustan las especificaciones del equipo en ítem 43 de la propuesta. El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

36	PINZUAR	45	Equipo De Hidrometría	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la referencia "PH-800/E", correspondiente a un identificador comercial propio de un fabricante específico, lo cual limita la participación de otros oferentes que pueden suministrar conjuntos de hidrometría que cumplen con las normas ASTM D422 e INV E-123. Adicionalmente, se advierte que las especificaciones fijan una capacidad del tanque de 200 litros, cuando en la práctica este ensayo suele realizarse con tanques de menor capacidad, por lo que se solicita verificar este valor para evitar la imposición de un parámetro no requerido por la norma y que podría excluir equipos técnicamente adecuados. En cuanto al requisito de temperatura, es importante precisar que el control térmico de -5°C a $40 \pm 1^{\circ}\text{C}$ resulta un requisito técnicamente incorrecto e innecesario para el ensayo de hidrometría, pues ni ASTM D422 ni AASHTO T88 exigen dicho rango. Estas normas únicamente requieren que el baño de agua mantenga la suspensión del suelo a $20 \pm 1^{\circ}\text{C}$, con el fin de garantizar la viscosidad adecuada del agua durante el ensayo. Imponer un rango tan amplio, en especial la capacidad de enfriar hasta -5°C, es una sobre especificación que eleva significativamente el costo y no aporta ningún beneficio funcional al método; para este propósito, en la práctica los fabricantes suministran un calentador con control básico, suficiente para mantener la temperatura estable dentro del rango requerido. De igual manera, el pliego exige una batidora con velocidad fija de 10.000 rpm, cuando para este ensayo se emplean comúnmente batidoras de laboratorio que permiten al menos tres velocidades (13.000, 16.000 y 18.000 rpm), lo cual aporta versatilidad operativa y se encuentra dentro de los parámetros utilizados en el mercado. En atención a los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con la prohibición de incluir referencias exclusivas contenida en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, se solicita suprimir la referencia específica, ajustar la capacidad del tanque a un rango razonable, eliminar el rango de temperatura no exigido por la norma y permitir el uso de batidoras con velocidades configurables, manteniendo únicamente los requisitos funcionales definidos por las normas ASTM e INV, de manera que se garanticé la adecuada pluralidad de oferentes.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación. El comité técnico considera que es suficiente la batidora con 10000 rpm.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
37	PINZUAR	46	Detector de refuerzo	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluyen referencias directas a la marca Proceq, al modelo Profometer PM8000P Pro Live y a la serie "392.21.201", lo cual constituye una solicitud de marca y referencia exclusivas que restringe indebidamente la participación de otros oferentes que pueden suministrar detectores de refuerzo equivalentes. Así mismo, se incorporan especificaciones extremadamente detalladas como profundidades exactas, ese modelo y no pueden exigirse como valores específicos sin excluir alternativas técnicamente válidas basadas en el mismo principio físico. Estas exigencias, al no derivarse de un requisito obligatorio de la norma técnica, configuran una sobre especificación que vulnera los principios de selección objetiva, igualdad y libre concurrencia consagrados en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y contravienen la prohibición indicada en el artículo 2.2.1.1.6 del Decreto 1082 de 2015, que impide incluir marcas, series o características exclusivas. En consecuencia, se solicita suprimir las referencias y series comerciales e incorporar únicamente los requisitos funcionales esenciales del método de detección, permitiendo la participación de distintos fabricantes que ofrecen equipos equivalentes que cumplen con las normas aplicables.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
38	PINZUAR	47	Calibrador De Aplanamiento	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la marca "DPX" (Dirimpex), lo cual constituye una referencia comercial específica que restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar galgas para aplanamiento conformes a la norma INV E-230. En consecuencia, se solicita suprimir la marca y mantener únicamente la descripción funcional del equipo, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>
39	PINZUAR	48	Calibrador De Alargamiento	<p>Se solicita respetuosamente a la Entidad ajustar las especificaciones técnicas del ítem, toda vez que se incluye la marca "DPX" (Dirimpex), lo cual constituye una referencia comercial específica que restringe la participación de otros oferentes que pueden suministrar galgas para alargamiento conformes a la norma INV E-230. En consecuencia, se solicita suprimir la marca y mantener únicamente la descripción funcional del equipo, permitiendo la participación de distintos fabricantes que cumplan con la especificación técnica aplicable.</p>	<p>El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.</p> <p>La Universidad Tecnológica de Pereira, como entidad universitaria pública de carácter nacional, goza de autonomía en materia de contratación conforme al artículo 69 de la Ley 30 de 1992, y se rige exclusivamente por su Estatuto de Contratación, adoptado mediante Acuerdo No. 05 de 2009 del Consejo Superior Universitario. En consecuencia, no le es aplicable el régimen general de la Ley 80 de 1993, ni las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 o el Decreto 1082 de 2015 invocadas, las cuales corresponden a entidades estatales distintas a los entes universitarios autónomos.</p> <p>Las especificaciones técnicas requeridas responden a necesidades funcionales y de compatibilidad específicas del proyecto, sin que ello implique una restricción injustificada, tal como se detalla en la justificación técnica que complementa la presente respuesta.</p>

40	MR Y CIA S.A.S	ITEM 4	Horno 450 Litros	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca MEMMERT, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.
41	MR Y CIA S.A.S	ITEM 7	Juego De Tamices Para Granulometria	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca DIMACRO, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.
42	MR Y CIA S.A.S	ITEM 8	Horno 250 Litros	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca MEMMERT, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.
43	MR Y CIA S.A.S	ITEM 10	Durometro De Concreto (Esclerometro)	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca PCE Instruments, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.
44	MR Y CIA S.A.S	ITEM 12	Conjunto Para Determinar El Asentamiento Del Concreto (Slump)	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca DIMACRO, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.
45	MR Y CIA S.A.S	ITEM 14	Tamiz No 200 Para Lavado	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca PINZUAR, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.
46	MR Y CIA S.A.S	ITEM 32	PENETROMETROS	Amablemente solicitamos a la Universidad incluir la marca PINZUAR, ya que estas cumplen con lo solicitado se adjunta Ficha tecnica	El Comité Técnico informa que, tras la revisión correspondiente, se ha decidido mantener la referencia y marca indicada en la propuesta. La decisión de mantener las marcas establecidas se fundamenta en criterios estrictamente técnicos y académicos, orientados a garantizar la calidad, la interoperabilidad y la seguridad en los procesos de ensayo y formación.

NOTA: La Universidad informa que se retira del Anexo 1 Presentación de Oferta el ítem 49 Ferroscanner, esto debido a que este equipo tiene la misma función de otro que se está pidiendo.

Para recordar:

- Se recomienda a los participantes definir el nombre de cada uno de los archivos contenidos en cada una de las carpetas que corresponden a los diferentes comités.
- Se recomienda leer detenidamente el contenido total de la Convocatoria, cuyas cláusulas son de estricto cumplimiento, así como el contenido de la presente ADENDA.
- Se recomienda a los participantes, ser muy cuidadosos con la presentación de todos los documentos exigidos y demás condiciones de la convocatoria pública.
- Se recomienda, además, consultar permanentemente la Página Web de la Universidad, hasta el día de adjudicación de la Invitación a efecto de verificar cualquier información
- Para efectos de presentar la oferta, se requiere: consultar todas las respuestas de la agenda, la oferta económica debe presentarse en el anexo 1,- modificado presentación de la oferta.